



Al Despacho del Señor Juez escrito que subsana demanda divisoria No. 2021-00076-00, allegada vía correo electrónico institucional el día 1 de octubre 2021. Pasa al despacho hoy 4 de octubre de 2021, para lo que se sirva ordenar lo pertinente.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO VERBAL DIVISORIO

Radicación: 154664089001.2021.00076.00
Demandante: LUZ CONTRERAS
Demandados: ANGELICA MEDINA Y OTRA

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta dentro de su oportunidad procesal escrito corrigiendo las deficiencias que le fueron señaladas mediante proveído de fecha 23 de septiembre de los corrientes, de la demanda verbal divisoria en comento, respecto de la división material del predio ubicado en la calle 5 No 3-02 - 04 - 12, del perímetro urbano de este municipio.

Revisando el escrito de subsanación de la demanda, encuentra el despacho que han sido corregidos los reparos y que, además, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 406 y ss., del C.G.P.; igualmente y siendo procedente lo señalado en el artículo 409 de la obra en comento, como lo solicita el apoderado, es procedente la inscripción de la demanda del predio objeto de la Litis identificado con F.M.I. N°. 095-32820, por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal Divisoria, promovida por Luz Marina Contreras Ochoa mediante apoderado sobre el predio ubicado en la calle 5 No 3-02 - 04 - 12, del perímetro urbano de este municipio e identificado con F.M.I. N°. 095-32820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, con cedula catastral No.01-00-0023-0014-000, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL SUR: con la plaza pública, POR EL OCCIDENTE: con casa que es o fue de don TOMAS GUTIERREZ, POR EL NORTE: Con dos costados con la casa de doña EUMELIA SALCEDO y casa que es o fue de don JESUS MEDINA, Hoy causante, POR EL ORIENTE; Con la calle publica, hoy carrera tercera (3), en contra de Angélica Medina Contreras y Johana Medina Contreras.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal previsto en el artículo 391 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el 406 y ss., ibídem.

TERCERO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-32820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso (Boy.), de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.



CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en la citada norma, cumpla con lo de su carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 38
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 7 de octubre de 2021
Notificado hoy: 8 de octubre de 2021

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario